



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202701484-00

En atención a la manifestación visible en el PDF 040, se dispone a **RELEVAR** al liquidador designado, en consecuencia, se **ORDENA**:

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e92913fab710a0ca86ff15b82c9bc94648c800fad1b4d2b2836dd79e7d29266

Documento generado en 15/04/2024 10:15:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008201800947-00

Estando el expediente al despacho para proferir el fallo de instancia, se observa la imposibilidad de dictar el mismo, lo anterior, comoquiera que la suscrita se reintegró como juez de esta sede judicial el 5 de diciembre de 2023 y los alegatos de conclusión se escucharon en audiencia desarrollada el 28 de septiembre de 2023, por quien fungía como juez para dicha data, razón por la cual, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 107 del C.G.P.¹, se hace necesario fijar fecha para escuchar alegatos y dictar fallo, lo anterior, con el fin de evitar nulidades procesales.

Con base en el derrotero antes expuesto, el juzgado **DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las **3 p.m.** del día 16 del mes de mayo de **2024**, a efectos de escuchar los alegatos de conclusión y dictar el fallo de instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

¹ “Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales.”

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5836762fd1c0cc996a109fc04ef579fcd1783734e6c0a687dc2ef85c364de5**

Documento generado en 15/04/2024 10:15:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200959-00

las fotografías de la valla aportadas en formato PDF 033, en obren en autos, **SECRETARÍA** proceda de conformidad con el inciso 6° del Numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26c27bdf6e4b73b97d5763d9f422e180f1d2e3f411d50d1365e14ac0adbc4b0**

Documento generado en 15/04/2024 10:15:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202201127-00

No se tiene en cuenta la notificación allegada como quiera que en ella se dice que fue realizada conforme al artículo 291 del C.G.P. (PDF 005); sin embargo, en su contenido hace referencia a los lineamientos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que dichas normas difieren en cuanto al termino con que cuenta la parte demandada para comparecer al proceso.

En consecuencia, se requiere al demandante para que notifique en debida forma.

De otra parte, el escrito allegado por la parte demandada se pone en conocimiento del demandante para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a343ef31ab50f78b0a155e665f49f918fb927fbf908b97f7b436bcd37f7eb7**

Documento generado en 15/04/2024 10:15:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202201197-00

Como quiera que el demandado **MARTIN JOSE CAMACHO MACIAS**, no concurrió dentro del término del emplazamiento a recibir notificación personal, el Juzgado **DISPONE:**

NOMBRAR como **CURADOR AD LITEM** del demandado **MARTIN JOSE CAMACHO MACIAS**, al abogado descrito en el acta adjunta, **quien ejerce habitualmente la profesión**, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los estos aún se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4238055e20a22d4cff83e41cc29b34146c91ac40870ffa7b28c91e1ea32e74**

Documento generado en 15/04/2024 10:15:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00172-00

Como quiera que la presente solicitud cumple en debida forma y cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES BEM S.A.S** contra **ARCONCRET S.A.S.**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma **\$ 70.134.012 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto de las facturas, que se relacionan a continuación:

No de facturas	Valor
FEAC 10068	\$5.172.014
FEAC 10069	\$2.517.986
FEAC 10093	\$12.308.771
FEAC 10094	\$6.627.800
FEAC 10107	\$28.613.784
FEAC 10108	\$ 14.893.657

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores sumas de las facturas relacionadas, desde el día siguiente de su exigibilidad hasta que el pago se efectúe, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada este proveído, siguiendo la orientación del artículo 8o de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que tiene 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce al abogado el Dr. **EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (3)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db6677e17a3f0b61da6bb1e7c39cba67fea04b41dde15872d1e024a7506d932**
Documento generado en 15/04/2024 10:15:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00172-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y con el poder allegado al expediente, en términos de los artículos 74 y 75 del CGP en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 se reconoce personería al abogado **JOSE ALBERTO FARFAN ECHEVERRY**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el **ARCONCRET S.A.S.**

Por secretaria, póngase a disposición el link del expediente a la apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE, (3)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19e56ae8ced0493ee56343dfe2d4f7eadad487c80d31f07812a1c79880934a9**
Documento generado en 15/04/2024 10:15:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00181-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ELISEO ROJAS ARDILA**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré electrónico No 79459490 con Certificado de depósito de Administración para el ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017806750:**

1. Por la suma **\$ 85.706.174 m/cte.**, por concepto de capital contenido en el título de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda «22 de febrero de 2024» hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
3. Por lo suma **\$12.194.535 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce a la Dra. **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ce70df17f6f5ce8f3ad8ecbca1e220752e0cbdc67c4bc825725cc90b5a370d**

Documento generado en 15/04/2024 10:15:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202701484-00

En atención a la manifestación visible en el PDF 040, se dispone a **RELEVAR** al liquidador designado, en consecuencia, se **ORDENA**:

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e92913fab710a0ca86ff15b82c9bc94648c800fad1b4d2b2836dd79e7d29266

Documento generado en 15/04/2024 10:15:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008201800947-00

Estando el expediente al despacho para proferir el fallo de instancia, se observa la imposibilidad de dictar el mismo, lo anterior, comoquiera que la suscrita se reintegró como juez de esta sede judicial el 5 de diciembre de 2023 y los alegatos de conclusión se escucharon en audiencia desarrollada el 28 de septiembre de 2023, por quien fungía como juez para dicha data, razón por la cual, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 107 del C.G.P.¹, se hace necesario fijar fecha para escuchar alegatos y dictar fallo, lo anterior, con el fin de evitar nulidades procesales.

Con base en el derrotero antes expuesto, el juzgado **DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las **3 p.m.** del día 16 del mes de mayo de **2024**, a efectos de escuchar los alegatos de conclusión y dictar el fallo de instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

¹ “Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales.”

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5836762fd1c0cc996a109fc04ef579fcd1783734e6c0a687dc2ef85c364de5**

Documento generado en 15/04/2024 10:15:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00667-00

De acuerdo con las solicitudes que obran en archivo 067 y 069 y por ser procedente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9 a.m. de 9 de julio del año dos mil veinticuatro (2024)**. Advirtiendo a las partes los efectos jurídicos consagrados en el numeral 3º del Art. 372 por su inasistencia.

Se pone de presente a las partes las implicaciones de tipo procesal como pecuniario, que conllevan la inasistencia injustificada. Como deber y obligación de los apoderados está la de enterar a sus mandantes como terceros que deban comparecer al proceso, ya que solamente se practicarán las pruebas de los presentes y por ende se prescinde de aquellas de los ausentes –artículo 78 ib.

—

SEGUNDO: En virtud de lo manifestado en archivo 066, por secretaria oficiase al JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., para que se sirva expedir copia íntegra del proceso con radicado No. 11001400306820180021200, del cual son partes la COMPAÑÍA DE IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA contra el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL 21 P.H.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10291024daf1de7d4223b539ea717dad39a59c70345c545ca107cb79362b1ea2**

Documento generado en 15/04/2024 10:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200959-00

las fotografías de la valla aportadas en formato PDF 033, en obren en autos,
SECRETARÍA proceda de conformidad con el inciso 6° del Numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26c27bdf6e4b73b97d5763d9f422e180f1d2e3f411d50d1365e14ac0adbc4b0**

Documento generado en 15/04/2024 10:15:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-01079-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Vencido el termino de ejecutoria y conforme la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por el apoderado de la parte demandada **(LEANDRO RAMIREZ LOMBANA)** contra el auto de 03 de noviembre de 2023, el cual no tuvo en cuenta la contestación de la demanda por extemporánea.

II. ANTECEDENTES.

2.1. Mediante auto del 03 de noviembre de 2023, este Juzgado tuvo por notificado al demandado Leandro Ramírez Lombana, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adicionalmente, en mismo auto se dispuso no dar trámite a la contestación de la demanda allegada por este último como quiera que la misma se había remitido de forma extemporánea.

2.2. Dentro del término para ello el apoderado del pasivo interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la anterior decisión, sustentando que en efecto el día 16 de mayo de 2023 el abogado de la parte actora remitió al correo electrónico del demandado el mandamiento de pago junto con los anexos de la demanda, sin embargo, el término para contestar la demanda se interrumpió, como quiera que, el 24 de mayo de 2023 el proceso ingresó al despacho hasta el 01 de junio de 2023, tal como se encuentra registrado en la Consulta Nacional de Procesos Unificada.

Por lo tanto, el proceso se encontraba en términos para contestar demanda, pues la notificación data del 16 de mayo de 2023, ingresa al despacho el 24 de mayo, y para el día 5 de junio de 2023 el proceso aparece a la letra, y la contestación se allegó el 14 de junio, es decir dentro del término legal.

2.3. Dentro del término del traslado el apoderado judicial del demandante señaló que, el recurso de reposición está llamado a fracasar, toda vez que, se encuentra plenamente probado por parte de esta defensa, que se cumplieron todas las actuaciones en legal forma, y se le respetaron los términos de ley a la parte demandada, más aún, cuando por parte de la demandada, se propuso excepciones a los 19 días hábiles, así las cosas, se deberá por parte del juez natural, denegar cualquier alegación que se haga por parte del demandado, pues dejó transcurrir los términos de ley, en silencio, y la consecuencia de ello es que después no pueda alegar su propia culpa en su beneficio.

III. CONSIDERACIONES

3.1. En primer lugar, respecto a la competencia del Despacho, es importante señalar que de conformidad con lo ordenado en el artículo 318 del Código General del Proceso, se tiene plenamente establecido que el recurso de reposición busca o pretende que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores que ameriten tal revisión y revocatoria o modificación.

3.2. Ahora bien, deberá establecer el despacho, si es viable revocar el inciso segundo del auto del 03 de noviembre 2023, mediante el cual se tuvo por extemporánea la contestación del demandado, para en su lugar tenerla por contestada. El despacho advierte que la respuesta al problema jurídico planteado, es negativa por las siguientes razones:

3.3. Sea lo primero advertir que, la contestación de la demanda es el primer acto de ejercicio del derecho de defensa del demandado, quien deberá ejercerlo dentro de los términos que para cada clase de asunto señala la ley procesal, y en materia civil, el artículo 442 del Código General del Proceso indica que, para los procesos ejecutivos, se realizará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo. En temas de notificación, la normatividad vigente indica que la misma se podrá surtir de la forma prevista en los art. 291 y 292 del mismo Código Procedimental o en su defecto tal y como lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Dicho lo anterior, y de las pruebas adosadas al expediente de la referencia, en efecto el día 16 de mayo de 2023 el apoderado de la actora remitió notificación al señor Ramírez Lombana al correo electrónico danielanegrita@hotmail.com, donde se le informó la clase y número de proceso, además de indicar el término que tenía para pagar y/o excepcionar, asimismo; y obedeciendo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se anexaron junto con la notificación los archivos denominados mandamiento de pago, demanda y anexos. (arch. 016 c-1)

Nótese que el demandado fue notificado conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la normativa referenciada, el cual dispone:

“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

Por lo tanto, y partiendo de lo anterior se vislumbra que en principio el demandado excepcionó de manera extemporánea al remitir el escrito el día 14 de junio de 2023, cuando el término para tal fin se venció el 02 de junio de 2023.

3.4. De otro lado, frente a la afirmación del recurrente al indicar que el término de la notificación se suspendió al encontrarse el proceso al despacho, resulta negativo, pues no es cierto que de la consulta realizada a través de la página web Consulta Nacional de Procesos Unificada se perciba que el expediente haya ingresado al despacho en fecha del 24 de mayo de 2023, por el contrario, de la información que allí reposa se observó que el proceso en efecto ingresó al despacho el día 27 de julio de la misma anualidad, por lo que la fecha que indicó el togado es incorrecta. (arch. 020 c-1)(ver informe secretarial)

Ahora bien, no desconoce este Juzgado lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. frente al cómputo de términos, pues es bien sabido que mientras esté corriendo un término, no podrá ingresarse el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, para lo cual el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.



En consecuencia, al efectuar la revisión al plenario, no encuentra esta sede judicial que se configure la anterior premisa, como quiera que el trámite de notificación nunca se suspendió teniendo en cuenta que el proceso ingresó al despacho hasta el 27 de julio de 2023, teniendo la recurrente el término legal para contestar y proponer las excepciones a las que hubiere lugar, situación que ocurrió de manera extemporánea al remitir el escrito fueran del tiempo establecido por la ley, esto es, el 14 de junio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha de 03 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para lo cual el apelante deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 322 del CGP.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be75eb56b4c72eddaea0aee693955b0a546a9eae12cbc731832bad0c2a8db69**

Documento generado en 15/04/2024 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-01079-00

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho ordena:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o que a cualquier título posea el demandado, en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2º CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922,00)

Limítese la medida a la suma de \$ 88.248.553,5 m/cte.

2. **PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro, de los bienes muebles y enseres, de propiedad del demandado LEANDRO RAMIREZ LOMBANA, que se encuentren ubicados en la diagonal 21 a Sur 21 a 34 local identificado con nombre PIERCING FASHION BREINER de la ciudad de Bogotá exceptuando por su carácter de inembargabilidad los establecidos en el numeral 11 del artículo 594 del C.G del P, atendiendo además lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P.

En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiéese.

Limítese la medida a la suma de \$ 88.248.553,5 m/cte.

Por último, frente a la solicitud de oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a fin de que se elimine las anotaciones 11,12, y 13 del F.M. 50S-40031813, la misma se denegará, como quiera que, que no es una actuación propia para esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3543fa0b7eae23b556abcaa3f5992db7d7b05a223395204542bb58f922acdade**

Documento generado en 15/04/2024 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202201127-00

No se tiene en cuenta la notificación allegada como quiera que en ella se dice que fue realizada conforme al artículo 291 del C.G.P. (PDF 005); sin embargo, en su contenido hace referencia a los lineamientos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que dichas normas difieren en cuanto al termino con que cuenta la parte demandada para comparecer al proceso.

En consecuencia, se requiere al demandante para que notifique en debida forma.

De otra parte, el escrito allegado por la parte demandada se pone en conocimiento del demandante para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a343ef31ab50f78b0a155e665f49f918fb927fbf908b97f7b436bcd37f7eb7**

Documento generado en 15/04/2024 10:15:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202201136-00

De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía contra **LUCELY RINCON RAMON**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 31 de marzo de 2023 (**PDF. 08 C-001**), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la demandada de conformidad con el artículo **290 y s.s.** del C.G.P.

La demandada **LUCELY RINCON RAMON**, se tuvo notificada del auto de apremio de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (**PDF. 019 C-1**), quien dentro de la oportunidad legal pertinente **NO** propuso excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto el instrumento y la garantía que soporta la ejecución – **PAGARE y ESCRITURA**– de conformidad con lo normado en los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio y 505 del C.P.C.**, reúnen las exigencias del artículo 468 del C.G.P., para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **468** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito.
- 4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1'400.000.00**. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c572358b34a7210f2c0204cdd4b740a19d167cc776ff16177c9ba69cccf988a5**
Documento generado en 15/04/2024 10:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202201197-00

Como quiera que el demandado **MARTIN JOSE CAMACHO MACIAS**, no concurrió dentro del término del emplazamiento a recibir notificación personal, el Juzgado **DISPONE:**

NOMBRAR como **CURADOR AD LITEM** del demandado **MARTIN JOSE CAMACHO MACIAS**, al abogado descrito en el acta adjunta, **quien ejerce habitualmente la profesión**, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los estos aún se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4238055e20a22d4cff83e41cc29b34146c91ac40870ffa7b28c91e1ea32e74**

Documento generado en 15/04/2024 10:15:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00172-00

Como quiera que la presente solicitud cumple en debida forma y cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES BEM S.A.S** contra **ARCONCRET S.A.S.**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma **\$ 70.134.012 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto de las facturas, que se relacionan a continuación:

No de facturas	Valor
FEAC 10068	\$5.172.014
FEAC 10069	\$2.517.986
FEAC 10093	\$12.308.771
FEAC 10094	\$6.627.800
FEAC 10107	\$28.613.784
FEAC 10108	\$ 14.893.657

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores sumas de las facturas relacionadas, desde el día siguiente de su exigibilidad hasta que el pago se efectúe, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada este proveído, siguiendo la orientación del artículo 8o de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que tiene 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce al abogado el Dr. **EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (3)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db6677e17a3f0b61da6bb1e7c39cba67fea04b41dde15872d1e024a7506d932**
Documento generado en 15/04/2024 10:15:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00172-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y con el poder allegado al expediente, en términos de los artículos 74 y 75 del CGP en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 se reconoce personería al abogado **JOSE ALBERTO FARFAN ECHEVERRY**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el **ARCONCRET S.A.S.**

Por secretaria, póngase a disposición el link del expediente a la apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE, (3)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19e56ae8ced0493ee56343dfe2d4f7eadad487c80d31f07812a1c79880934a9**
Documento generado en 15/04/2024 10:15:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00181-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ELISEO ROJAS ARDILA**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré electrónico No 79459490 con Certificado de depósito de Administración para el ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017806750:**

1. Por la suma **\$ 85.706.174 m/cte.**, por concepto de capital contenido en el título de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda «22 de febrero de 2024» hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
3. Por lo suma **\$12.194.535 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce a la Dra. **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ce70df17f6f5ce8f3ad8ecbca1e220752e0cbdc67c4bc825725cc90b5a370d**

Documento generado en 15/04/2024 10:15:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202701484-00

En atención a la manifestación visible en el PDF 040, se dispone a **RELEVAR** al liquidador designado, en consecuencia, se **ORDENA**:

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e92913fab710a0ca86ff15b82c9bc94648c800fad1b4d2b2836dd79e7d29266

Documento generado en 15/04/2024 10:15:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008201800947-00

Estando el expediente al despacho para proferir el fallo de instancia, se observa la imposibilidad de dictar el mismo, lo anterior, comoquiera que la suscrita se reintegró como juez de esta sede judicial el 5 de diciembre de 2023 y los alegatos de conclusión se escucharon en audiencia desarrollada el 28 de septiembre de 2023, por quien fungía como juez para dicha data, razón por la cual, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 107 del C.G.P.¹, se hace necesario fijar fecha para escuchar alegatos y dictar fallo, lo anterior, con el fin de evitar nulidades procesales.

Con base en el derrotero antes expuesto, el juzgado **DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las **3 p.m.** del día 16 del mes de mayo de **2024**, a efectos de escuchar los alegatos de conclusión y dictar el fallo de instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

¹ “Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales.”

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5836762fd1c0cc996a109fc04ef579fcd1783734e6c0a687dc2ef85c364de5**

Documento generado en 15/04/2024 10:15:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00667-00

De acuerdo con las solicitudes que obran en archivo 067 y 069 y por ser procedente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9 a.m. de 9 de julio del año dos mil veinticuatro (2024)**. Advirtiendo a las partes los efectos jurídicos consagrados en el numeral 3º del Art. 372 por su inasistencia.

Se pone de presente a las partes las implicaciones de tipo procesal como pecuniario, que conllevan la inasistencia injustificada. Como deber y obligación de los apoderados está la de enterar a sus mandantes como terceros que deban comparecer al proceso, ya que solamente se practicarán las pruebas de los presentes y por ende se prescinde de aquellas de los ausentes –artículo 78 ib.

—

SEGUNDO: En virtud de lo manifestado en archivo 066, por secretaria oficiase al JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., para que se sirva expedir copia íntegra del proceso con radicado No. 11001400306820180021200, del cual son partes la COMPAÑÍA DE IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA contra el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL 21 P.H.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10291024daf1de7d4223b539ea717dad39a59c70345c545ca107cb79362b1ea2**

Documento generado en 15/04/2024 10:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200959-00

las fotografías de la valla aportadas en formato PDF 033, en obren en autos, **SECRETARÍA** proceda de conformidad con el inciso 6° del Numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26c27bdf6e4b73b97d5763d9f422e180f1d2e3f411d50d1365e14ac0adbc4b0**

Documento generado en 15/04/2024 10:15:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-01079-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Vencido el termino de ejecutoria y conforme la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por el apoderado de la parte demandada **(LEANDRO RAMIREZ LOMBANA)** contra el auto de 03 de noviembre de 2023, el cual no tuvo en cuenta la contestación de la demanda por extemporánea.

II. ANTECEDENTES.

2.1. Mediante auto del 03 de noviembre de 2023, este Juzgado tuvo por notificado al demandado Leandro Ramírez Lombana, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adicionalmente, en mismo auto se dispuso no dar trámite a la contestación de la demanda allegada por este último como quiera que la misma se había remitido de forma extemporánea.

2.2. Dentro del término para ello el apoderado del pasivo interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la anterior decisión, sustentando que en efecto el día 16 de mayo de 2023 el abogado de la parte actora remitió al correo electrónico del demandado el mandamiento de pago junto con los anexos de la demanda, sin embargo, el término para contestar la demanda se interrumpió, como quiera que, el 24 de mayo de 2023 el proceso ingresó al despacho hasta el 01 de junio de 2023, tal como se encuentra registrado en la Consulta Nacional de Procesos Unificada.

Por lo tanto, el proceso se encontraba en términos para contestar demanda, pues la notificación data del 16 de mayo de 2023, ingresa al despacho el 24 de mayo, y para el día 5 de junio de 2023 el proceso aparece a la letra, y la contestación se allegó el 14 de junio, es decir dentro del término legal.

2.3. Dentro del término del traslado el apoderado judicial del demandante señaló que, el recurso de reposición está llamado a fracasar, toda vez que, se encuentra plenamente probado por parte de esta defensa, que se cumplieron todas las actuaciones en legal forma, y se le respetaron los términos de ley a la parte demandada, más aún, cuando por parte de la demandada, se propuso excepciones a los 19 días hábiles, así las cosas, se deberá por parte del juez natural, denegar cualquier alegación que se haga por parte del demandado, pues dejó transcurrir los términos de ley, en silencio, y la consecuencia de ello es que después no pueda alegar su propia culpa en su beneficio.

III. CONSIDERACIONES

3.1. En primer lugar, respecto a la competencia del Despacho, es importante señalar que de conformidad con lo ordenado en el artículo 318 del Código General del Proceso, se tiene plenamente establecido que el recurso de reposición busca o pretende que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores que ameriten tal revisión y revocatoria o modificación.

3.2. Ahora bien, deberá establecer el despacho, si es viable revocar el inciso segundo del auto del 03 de noviembre 2023, mediante el cual se tuvo por extemporánea la contestación del demandado, para en su lugar tenerla por contestada. El despacho advierte que la respuesta al problema jurídico planteado, es negativa por las siguientes razones:

3.3. Sea lo primero advertir que, la contestación de la demanda es el primer acto de ejercicio del derecho de defensa del demandado, quien deberá ejercerlo dentro de los términos que para cada clase de asunto señala la ley procesal, y en materia civil, el artículo 442 del Código General del Proceso indica que, para los procesos ejecutivos, se realizará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo. En temas de notificación, la normatividad vigente indica que la misma se podrá surtir de la forma prevista en los art. 291 y 292 del mismo Código Procedimental o en su defecto tal y como lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Dicho lo anterior, y de las pruebas adosadas al expediente de la referencia, en efecto el día 16 de mayo de 2023 el apoderado de la actora remitió notificación al señor Ramírez Lombana al correo electrónico danielanegrita@hotmail.com, donde se le informó la clase y número de proceso, además de indicar el término que tenía para pagar y/o excepcionar, asimismo; y obedeciendo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se anexaron junto con la notificación los archivos denominados mandamiento de pago, demanda y anexos. (arch. 016 c-1)

Nótese que el demandado fue notificado conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la normativa referenciada, el cual dispone:

“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

Por lo tanto, y partiendo de lo anterior se vislumbra que en principio el demandado excepcionó de manera extemporánea al remitir el escrito el día 14 de junio de 2023, cuando el término para tal fin se venció el 02 de junio de 2023.

3.4. De otro lado, frente a la afirmación del recurrente al indicar que el término de la notificación se suspendió al encontrarse el proceso al despacho, resulta negativo, pues no es cierto que de la consulta realizada a través de la página web Consulta Nacional de Procesos Unificada se perciba que el expediente haya ingresado al despacho en fecha del 24 de mayo de 2023, por el contrario, de la información que allí reposa se observó que el proceso en efecto ingresó al despacho el día 27 de julio de la misma anualidad, por lo que la fecha que indicó el togado es incorrecta. (arch. 020 c-1)(ver informe secretarial)

Ahora bien, no desconoce este Juzgado lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. frente al cómputo de términos, pues es bien sabido que mientras esté corriendo un término, no podrá ingresarse el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, para lo cual el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.



En consecuencia, al efectuar la revisión al plenario, no encuentra esta sede judicial que se configure la anterior premisa, como quiera que el trámite de notificación nunca se suspendió teniendo en cuenta que el proceso ingresó al despacho hasta el 27 de julio de 2023, teniendo la recurrente el término legal para contestar y proponer las excepciones a las que hubiere lugar, situación que ocurrió de manera extemporánea al remitir el escrito fueran del tiempo establecido por la ley, esto es, el 14 de junio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha de 03 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para lo cual el apelante deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 322 del CGP.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be75eb56b4c72eddaea0aee693955b0a546a9eae12cbc731832bad0c2a8db69**

Documento generado en 15/04/2024 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-01079-00

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho ordena:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o que a cualquier título posea el demandado, en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2º CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922,00)

Limítese la medida a la suma de \$ 88.248.553,5 m/cte.

2. **PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro, de los bienes muebles y enseres, de propiedad del demandado LEANDRO RAMIREZ LOMBANA, que se encuentren ubicados en la diagonal 21 a Sur 21 a 34 local identificado con nombre PIERCING FASHION BREINER de la ciudad de Bogotá exceptuando por su carácter de inembargabilidad los establecidos en el numeral 11 del artículo 594 del C.G del P, atendiendo además lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P.

En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiése.

Limítese la medida a la suma de \$ 88.248.553,5 m/cte.

Por último, frente a la solicitud de oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a fin de que se elimine las anotaciones 11,12, y 13 del F.M. 50S-40031813, la misma se denegará, como quiera que, que no es una actuación propia para esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3543fa0b7eae23b556abcaa3f5992db7d7b05a223395204542bb58f922acdade**

Documento generado en 15/04/2024 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202201127-00

No se tiene en cuenta la notificación allegada como quiera que en ella se dice que fue realizada conforme al artículo 291 del C.G.P. (PDF 005); sin embargo, en su contenido hace referencia a los lineamientos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que dichas normas difieren en cuanto al termino con que cuenta la parte demandada para comparecer al proceso.

En consecuencia, se requiere al demandante para que notifique en debida forma.

De otra parte, el escrito allegado por la parte demandada se pone en conocimiento del demandante para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a343ef31ab50f78b0a155e665f49f918fb927fbf908b97f7b436bcd37f7eb7**
Documento generado en 15/04/2024 10:15:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202201136-00

De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía contra **LUCELY RINCON RAMON**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 31 de marzo de 2023 (**PDF. 08 C-001**), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la demandada de conformidad con el artículo **290 y s.s.** del C.G.P.

La demandada **LUCELY RINCON RAMON**, se tuvo notificada del auto de apremio de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (**PDF. 019 C-1**), quien dentro de la oportunidad legal pertinente **NO** propuso excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto el instrumento y la garantía que soporta la ejecución – **PAGARE y ESCRITURA**– de conformidad con lo normado en los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio y 505 del C.P.C.**, reúnen las exigencias del artículo 468 del C.G.P., para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **468** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito.
- 4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1'400.000.00**. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c572358b34a7210f2c0204cdd4b740a19d167cc776ff16177c9ba69cccf988a5**
Documento generado en 15/04/2024 10:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202201197-00

Como quiera que el demandado **MARTIN JOSE CAMACHO MACIAS**, no concurrió dentro del término del emplazamiento a recibir notificación personal, el Juzgado **DISPONE:**

NOMBRAR como **CURADOR AD LITEM** del demandado **MARTIN JOSE CAMACHO MACIAS**, al abogado descrito en el acta adjunta, **quien ejerce habitualmente la profesión**, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los estos aún se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4238055e20a22d4cff83e41cc29b34146c91ac40870ffa7b28c91e1ea32e74**

Documento generado en 15/04/2024 10:15:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00172-00

Como quiera que la presente solicitud cumple en debida forma y cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES BEM S.A.S** contra **ARCONCRET S.A.S.**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma **\$ 70.134.012 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto de las facturas, que se relacionan a continuación:

No de facturas	Valor
FEAC 10068	\$5.172.014
FEAC 10069	\$2.517.986
FEAC 10093	\$12.308.771
FEAC 10094	\$6.627.800
FEAC 10107	\$28.613.784
FEAC 10108	\$ 14.893.657

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores sumas de las facturas relacionadas, desde el día siguiente de su exigibilidad hasta que el pago se efectúe, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada este proveído, siguiendo la orientación del artículo 8o de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que tiene 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce al abogado el Dr. **EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (3)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db6677e17a3f0b61da6bb1e7c39cba67fea04b41dde15872d1e024a7506d932**

Documento generado en 15/04/2024 10:15:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00172-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y con el poder allegado al expediente, en términos de los artículos 74 y 75 del CGP en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 se reconoce personería al abogado **JOSE ALBERTO FARFAN ECHEVERRY**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el **ARCONCRET S.A.S.**

Por secretaria, póngase a disposición el link del expediente a la apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE, (3)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19e56ae8ced0493ee56343dfe2d4f7eadad487c80d31f07812a1c79880934a9**
Documento generado en 15/04/2024 10:15:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00181-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ELISEO ROJAS ARDILA**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré electrónico No 79459490 con Certificado de depósito de Administración para el ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017806750:**

1. Por la suma **\$ 85.706.174 m/cte.**, por concepto de capital contenido en el título de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda «22 de febrero de 2024» hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
3. Por lo suma **\$12.194.535 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce a la Dra. **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ce70df17f6f5ce8f3ad8ecbca1e220752e0cbdc67c4bc825725cc90b5a370d**

Documento generado en 15/04/2024 10:15:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>